

NOTIFICACIÓN POR AVISO
No. 1.176 DEL 24 AGO 2015

**EL GERENTE JURIDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
HACE SABER**

JAIME ANDRÉS RESTREPO LONDOÑO
Carrera 5 Norte No. 18 – 50 Oficina 15
Cartago-Valle del Cauca

Asunto: Notificación por AVISO de Resolución No. 1358 del 29 de julio de 2015 –Proyecto: RED FÉRREA DEL PACIFICO SECTOR VARIANTE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente **AVISO** la Resolución No. 1358 del 29 de julio de 2015 – *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto: RED FÉRREA DEL PACIFICO SECTOR VARIANTE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.”*, expedida por el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Se indica que contra la Resolución No. 1358 del 29 de julio de 2015 procede, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Proyecto: Diana Ma. Vaca Chavarria – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial
Anexos: Copia Resolución No. 1358 del 29 de julio de 2015 (4 folios)
Borrador: 20157060017827

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2015-706-019159-1
Fecha: 24/08/2015 14:34:34-706
CIU: JAIME ANDRES RESTREPO LONDOÑO
Anexos: Resolución No. 1358 de 2015 (4) folios



El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la a Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre Bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-información-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del INMUEBLE requerido, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5), con el fin de notificar por aviso al señor **JAIME ANDRÉS RESTREPO LONDOÑO**, propietario del predio identificado con la ficha predial No. FP-06, Sector Variante Cartago, Municipio de Cartago – Valle del Cauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-19796 y cedula catastral No. 00-01-0003-0116-000, de la Resolución No. 1358 del 29 de julio de 2015, por la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente el trámite de notificación personal al propietario mediante el oficio No. 2015-706-017653-1 del 04/08/2015, enviado por correo certificado con guía No. 210005507752 de fecha 06 de agosto de 2015 de la empresa INTERRAPIDISIMO, sin que a la fecha se haya presentado a notificar personalmente.

Se indica que contra la Resolución No. 1358 del 29 de julio de 2015 procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1358 del 29 de julio de 2015 en cuatro (4) folios.

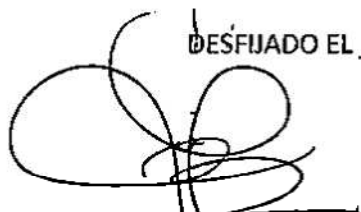
**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y EN LA PAGINA WEB**

25 AGO 2015

EL _____ A LAS 7:30 am

01 SEP 2015

DESFIJADO EL _____ ALAS 5:30 PM


JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Diana Ma. Vaca Chavarría – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 358 DE 2015

10 JUL 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto: **RED FÉRREA DEL PACÍFICO SECTOR VARIANTE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.**"

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Ésta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9° de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley de 1989 (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura y/o desarrollo de las actividades relacionadas con el transporte y la movilidad".

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto: **RED FÉRREA DEL PACIFICO SECTOR VARIANTE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.**"

administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Página 2 de 8

Que mediante el Decreto 1800 de 2003 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación pública para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 399 de 17 de abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se encuentra adelantando el proyecto RED FÉRREA DEL PACIFICO SECTOR VARIANTE CARTAGO, como parte de la modernización de la Red Férrea Nacional.

Que para la ejecución del proyecto RED FÉRREA DEL PACIFICO SECTOR VARIANTE CARTAGO, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. FP-06 del 17 de octubre de 2013, elaborada por el Consultor Iván Francisco Martínez, con un área requerida de terreno de Veintidós Mil Setecientos Cuarenta punto Cincuenta y Cuatro Metros Cuadrados (22.740,54 m²) determinada por la abscisa inicial K 344+269,88 y abscisa final K 345+418,33, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "Hacienda La Juliana", identificado con la cédula catastral No. 00-01-0003-0116-000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-19796 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, predio ubicado en el municipio de Cartago - Departamento de Valle del Cauca, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: POR EL NORTE: En longitud de 25,05 m con Caño Aguas Prietas. POR ORIENTE: En longitud de 1091,40 m con predio de Jaime Andres Restrepo Londoño - La Juliana. POR EL SUR: En longitud de 143,88 m con predio de la Sociedad SU Porvenir S.A - La Holanda. POR EL OCCIDENTE: En longitud de 1212,06 m con predio de Jaime Andres Restrepo Londoño - La Juliana. La zona de terreno se requiere, junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto: **RED FÉRREA DEL PACIFICO SECTOR VARIANTE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.**"

Página 3 de 8

Mejoras y Construcciones:

Descripción	Cantidad	Unidad
Cerco postes de madera aserrada y 3 hilos de alambre eléctrico	168.93	ML

Cultivos y especies:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UN
Jaboncillo $\varnothing \geq 15\text{cm}$	1	Unidad
Caña de Azucara	22740,54	M2

Que en adelante para los efectos de esta resolución la zona de terreno descrita se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario el señor **JAIME ANDRES RESTREPO LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.230.739 de Cartago – Valle del Cauca, quien adquirió el **INMUEBLE** por compra realizada a los señores María Helena Escorcía Rodríguez y Cesar Zapata Mejía, mediante Escritura Pública No. 625 del 11 de diciembre de 2006 otorgada en la Notaría Única de Ansermanuevo, acto jurídico registrado en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 375-19796 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

Los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 625 del 11 de diciembre de 2006, otorgada en la Notaría Única de Asermanuevo.

Que el inmueble objeto de expropiación identificado con la cédula catastral No. 00-01-0003-0116-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 375-19796 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, soporta los siguientes gravámenes y limitaciones al dominio:

- Embargo del señor Héctor Alí Villada Ortiz, en contra de la Sociedad Inversiones Generales de Benavides Vallejo y Cia. S. en C, registrado en la anotación No. 5.
- Hipoteca con cuantía indeterminada, constituida por el señor Jaime Andrés Restrepo Londoño a favor del Ingenio Risaralda S.A., mediante Escritura Pública No. 2275 del 4 de junio de 2009 de la Notaría Primera de Pereira, registrada en la anotación No. 11.
- Embargo por impuestos municipales de la Tesorería Municipal del Municipio de Cartago en contra de Jaime Andrés Restrepo Londoño, mediante Resolución No. 963 del 6 de diciembre de 2011, registrado en la anotación No. 14.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en desarrollo de su objeto, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto, solicitó y obtuvo de la Cámara Colombiana de la Construcción – Camacol Valle, el avalúo comercial de fecha 09 de febrero de 2015, determinando la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$191.468.593)**, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 13 de la ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 4709 de 1997, y en el artículo 100 de la Ley 1733 de 2014.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto: **RED FÉRREA DEL PACÍFICO SECTOR VARIANTE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.**"

Página 4 de 8

corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el cuadro siguiente:

Descripción	Área m ²	Valor por m ²	Valor
Terreno cultivado en caña	22.740,54	\$ 8.292,80	\$ 188.582.750,11
Descripción	ML	Valor por ML	Valor
Cercos postes de madera aserrada y 3 hilos de alambre eléctrico	168,93	\$ 15.549	\$ 2.626.693
Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor
Jaboncillo Ø ≥ 15 cm	1	\$ 259.150	\$ 259.150
Valor Comercial del inmueble			\$ 191.468.593

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con base en el avalúo Comercial del 09 de febrero de 2015, formuló a él señor JAIME ANDRÉS RESTREPO LONDOÑO, oferta formal de compra del inmueble, mediante oficio No. 2015-706-003730-1 del 24 de febrero de 2015, la cual no pudo ser notificada personalmente, por lo que se procedió a fijar el aviso No. 014 del 09 de abril de 2015, en la dirección del predio y en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura del 10 al 17 de abril de 2015, debidamente registrada mediante oficio No. 2015-706-003872-1 del 24 de febrero de 2015 en la anotación No. 17 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 375-19796 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

Que el señor Jaime Andrés Restrepo Londoño, presento observaciones a la oferta formal de compra por medio del radicado No. 2014-409-026948-2 del 11 de mayo de 2015, de la siguiente forma:

"(...) 1. El precio ofrecido no se ajusta ni al valor comercial de la tierra en esta zona de desarrollo agropecuario, hoy modificado su uso del suelo y su destino según el POT del Municipio de Cartago como una zona de desarrollo logístico, modificación esta que cambia totalmente el valor del metro cuadrado de estos predios y en especial el de nuestro caso, en razón de la vecindad inmediata que a lindes se tiene con el aeropuerto internacional de carga 'Santa Ana' de Cartago Valle.

2. De igual manera con la construcción de la línea férrea proyectada para cruzar el predio La Juliana, se afecta su integridad territorial, su unidad para desarrollo agropecuario, y por ende todos los costos para la explotación y aprovechamiento de los terrenos que en mayor extensión quedan completamente aislados para su explotación agropecuaria, industrial, empresarial, etc.

3. Así mismo se cuestiona en la presente oferta el valor comercial del cultivo de caña existente en el predio afectado con este proyecto férreo, pues dicho cultivo está proyectado a 18 años y en relación con la afectación que genera la venta de la ofertada franja de terreno, no guarda ninguna proporción con el daño económico causado.

Este cuestionamiento se soporta en el hecho de que el cultivo de caña afectado, no es una expectativa, sino que es un plan agrícola ya en desarrollo con todas sus inversiones económicas debidamente asumidas con el Ingenio Risaralda y bajo el imperio de un contrato denominado cuentas en participación.

4. En relación con los argumentos de orden legal que la citada oferta de compra plantea en el evento de un proceso de expropiación judicial, es importante advertir que nuestro caso, se esté tramitando y adelantando desde el año 2006 -2007 y que se han presentado varias ofertas de compra anteriores a

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto: **RED FÉRREA DEL PACÍFICO SECTOR VARIANTE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.**"

Página 5 de 8

5. Otra razón para no aceptar la citada oferta de compra es de que el avalúo que realiza la entidad llamada Camacol, no cumple los requisitos que ordena el Decreto 1420 de 1998, en relación con todas las afectaciones que dicho proyecto férreo genera para el predio que en mayor extensión queda como remanente de la franja objeto de adquisición. (...)"

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, dio respuesta a través del radicado No. 2015-604-012670-1 del 11 de junio de 2015, en los siguientes términos:

"En atención al asunto de la referencia en el cual presenta algunas observaciones al avalúo de fecha 09 de febrero de 2015 presentado por la Cámara Colombiana de la Construcción - CAMACOL VALLE, al no estar de acuerdo con el valor ofertado, me permito informarle que éste fue determinado por dicha lonja mediante la aplicación de las metodologías establecidas en la Ley 9 de 1989 y la Ley 368 de 1997, el Decreto Reglamentario 1420 de 1998 y la Resolución No. 620 del 23 de septiembre de 2008 del IGAC, con base en la información resultante del estudio de las zonas homogéneas para este sector, así como el análisis de los estudios comparativos o de mercado para el terreno donde se encuentra ubicado el predio, determinando el valor comercial justo de la tierra, especies y mejoras que en él se encontraron y que se reflejaron en la ficha predial que acompaña el informe de avalúo.

En relación con la normatividad aplicable, le reiteramos lo manifestado en la oferta de compra, No. 2015-706-003730-1 de fecha 24/02/2015, dado que para la fecha de expedición de la misma el procedimiento de enajenación voluntaria está regulado por el artículo 58 y siguientes de la Ley 388 de 1997, artículo 14 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 34 de la Ley 3 de 1991, Artículo 19 y siguientes de la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Finalmente es de recordar que el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, es claro al manifestar que "(...) Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa (...)", notificación que se efectuó el pasado dieciocho (18) de abril de 2015, por lo que lo exhortamos a continuar con el trámite de enajenación voluntaria. De lo contrario la Agencia Nacional de infraestructura se verá en la obligación de continuar con el procedimiento de expropiación judicial. (...)"

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 266 del 29 de enero de 2014, mediante la cual se ordenó iniciar el trámite judicial de expropiación de la zona de terreno requerida, la cual fue notificada mediante Aviso No. 021 del 14 de febrero de 2014, publicado en la página web de la entidad entre los días 17 de febrero y 24 de febrero de 2014.

Que el señor Jaime Andres Londoño en su calidad de propietario del predio interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No. 266 del 29 de enero de 2014, mediante escrito radicado en la Agencia Nacional de Infraestructura con No. 2014-409-008692-2 del 25 de febrero de 2014, dicho recurso fue resuelto mediante Resolución 445 del 10 de marzo de 2014, la cual fue notificada mediante Aviso No. 066 del 21 de marzo de 2014, publicado en la página web de la entidad entre los días 25 de marzo y 01 de abril de 2014.

Que una vez agotada la Vía Gubernativa la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, interpuso demanda de Expropiación Judicial contra el señor JAIME ANDRES RESTREPO LONDOÑO, la cual correspondió por Reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, bajo el Radicado No. 20140086, la cual fue inadmitida y posteriormente rechazada con los siguientes argumentos "(...) Observamos que se acompañó el certificado de tradición del predio "La

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto: RED FÉRREA DEL PACIFICO SECTOR VARIANTE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA."

Página 6 de 8

Anotación No. 5.- Registra embargo por cuenta del juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá.-

Anotación No. 7.- Registra Compraventa el predio de "DOS JOTAS LTDA" en favor de HERNANDO ESCOBAR MORALES Y CESAR ZAPATA.

Anotación No. 8.- Registra la compraventa -mitad- que hace el señor HERNANDO ALFONSO ESCOBAR MORALES a Maria Helena Escorcía Rodríguez mediante escritura pública No. 4813 del 31 de diciembre de 1987.

Anotación No. 10.- Registra la compraventa que hacen Maria Helena Escorcía Rodríguez y César Zapata Mejía al señor JAIME ANDRES RESTREPO LONDOÑO.-

Anotación No. 11.- Registra constitución de gravamen hipotecario de Jaime Andrés a favor e Ingenio Risaralda S.A.

Anotación No. 12.- Registra constitución de gravamen hipotecario de Jaime Andrés a favor de Ingenio Risaralda S.A.

Anotación No. 14.- Se registra embargo por impuestos municipales por parte de la Tesorería Municipal de Cartago Valle en contra de Jaime Andrés Restrepo L.

Anotación No. 15.- Se registra oferta de compra hecha por "A.N.I".-

Al analizar el contenido de éste documento, hallamos que resulta indispensable se aclare por el interesado, que sucedió con la oferta de compra referida en la anotación 12 y cancelada mediante la anotación No. 13, para establecer que efectos produjo sobre la extensión del predio.

Asimismo, para determinar de una vez por todas si el señor HERNANDO ALFONSO ESCOBAR MORALES (ANOTACIÓN 8) vendió la totalidad del derecho que tenía sobre el predio "La Juliana" o en su defecto, solo negoció la mitad del mismo, tal como se refleja en la anotación No. 8, debe aportarse al plenario copia autentica de la escritura pública No. 4813 del 31 de Diciembre de 1987 corrida ante la notaría tercera de Pereira Risaralda (...).

Que en vista del vencimiento de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la Resolución No. 266 del 29 de enero de 2014, confirmada por la Resolución No. 445 del 10 de 2014, la misma queda sin efecto alguno de pleno derecho de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley 9 de 1989.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 383 de 1997 establece:

"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introduce el inciso quinto al artículo 62º de la Ley 383 de 1997, que dice: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)".

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto: **RED FÉRREA DEL PACIFICO SECTOR VARIANTE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.**"

Página 7 de 8

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **FP-06** del 17 de octubre de 2013, elaborada por el Consultor Iván Francisco Martínez, con un área requerida de terreno de **Veintidós Mil Setecientos Cuarenta punto Cincuenta y Cuatro Metros Cuadrados (22.740,54 m²)** determinada por la abscisa inicial **K 344+269,88** y abscisa final **K 345+418,33**, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "**Hacienda La Juliana**", identificado con la cédula catastral No. **00-01-0003-0116-000** y el folio de matrícula inmobiliaria No. **375-19796** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, predio ubicado en el municipio de Cartago - Departamento de Valle del Cauca, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **POR EL NORTE:** En longitud de 25,05 m con Caño Aguas Prietas. **POR ORIENTE:** En longitud de 1091,40 m con predio de Jaime Andres Restrepo Londoño - La Juliana. **POR EL SUR:** En longitud de 143,88 m con predio de la Sociedad SU Porvenir S.A. - La Holanda. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 1212,06 m con predio de Jaime Andres Restrepo Londoño - La Juliana. La zona de terreno se requiere, junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Mejoras y Construcciones:

Descripción	Cantidad	Unidad
Cerco postes de madera aserrada y 3 hilos de alambre eléctrico	168.93	ML

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto: **RED FÉRREA DEL PACÍFICO SECTOR VARIANTE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.**"

Página 8 de 8

Cultivos y especies:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UN
Jaboncillo $\varnothing \geq 15\text{cm}$	1	Unidad
Caña de Azúcar	22740,54	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos por medio del presente Acto Administrativo la Resolución No. 266 del 29 de enero de 2014, confirmada por la Resolución No. 445 del 10 de marzo de 2014, en atención a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor JAIME ANDRÉS RESTREPO LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.230.739 de Cartago – Valle del Cauca, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Diana Ma. Vaca Chavarria - Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial
Germán Bohórquez - Ingeniero Gerencia Predial
Revisó: Rafael Díaz-González Amaris - Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Jaifer Blanco Ortega - Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial
Edgar Chacón Hartmann - Coordinador GIT Predial